

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0966/2021

Sujeto Obligado:

Sistema de Transporte Colectivo



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Información relativa a las Libranzas que se dieron para el mantenimiento de la Subestación de Alta Tensión (SEAT) Buen Tono, desde el año 2010 al 2020.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Sujeto Obligado manifestó no contar con la información de interés del particular, toda vez que no genera los listados que le fueron solicitados.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en virtud de que no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información en las unidades administrativas competentes.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Recurso de Revisión relacionado con el expediente INFOCDMX/RR.IP.0967/2021.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

| | |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado | Sistema de Transporte Colectivo |
| PNT | Plataforma Nacional de Transparencia |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0966/2021

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0966/2021

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintiuno²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0966/2021**, interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El once de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **0325000004221**, señalando como medio para oír y recibir notificaciones el **correo electrónico** y solicitando en la modalidad **electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**, lo siguiente:

“...
¿ Un lista de las libranzas que se dieron para el mantenimiento de la SEAT Buen Tono desde el 2010 al 2020
...” (Sic)

¹ Con la colaboración de Jorge Valdés Gómez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

II. Respuesta. El veintiuno de junio, el Sujeto Obligado, notificó a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, el oficio UT/1977/2021, de la misma fecha, señalando en su parte fundamental lo siguiente:

“...Al respecto, hago de su conocimiento que por oficio GIF/0331/2021, de fecha 22 de febrero de 2021, la Gerencia de Instalaciones Fijas, señala lo siguiente:

"Al respecto, le informo que en los archivos de esta Gerencia a mi cargo no se cuenta con listados con las características solicitadas, por lo que no es posible remitir la información solicitada, y con fundamento en el Artículo 219 de la, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México no se tiene procesada la información como la está requiriendo el solicitante."

Lo antes expuesto se motiva y se fundamenta en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..." (Sic)

III. Recurso. El veinticuatro de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, teniéndose por presentado al día siguiente, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“ ...

3. Acto o resolución que recurre

Negativa de información

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.

No entregaron la información de las libranzas lo cual si existe y no fundamentó porque no entregar.

7. Razones o motivos de la inconformidad

Apelo al principio de máxima publicidad

..." (Sic)

IV.- Turno. El veinticinco de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0966/2021 al recurso de

revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- Admisión. El treinta de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del Sujeto Obligado: El nueve de julio, se recibió mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT el oficio GIF/1475/2021 de la misma fecha, a través del cual el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones, señalando en su parte fundamental lo siguiente:

“... ”

Me refiero a su oficio UT/2405/2021, del que se recibió copia de conocimiento vía correo electrónico en la cuenta de la Oficialía de Partes de esta Gerencia a mi cargo, el día 08 de julio de 2021, mediante el cual hace del conocimiento que se recibió el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Solicitud de Información Pública, identificada con el número de folio 032500004221, emitida con base en el oficio GIF/0331/2021, en el que se señaló que no se cuenta con los listados de libranzas para el mantenimiento de la SEAT Buen Tono; señalando la ahora recurrente, en sus agravios: "No entregaron la información de las libranzas lo cual si existe y no fundamentó porque no entregar."; por lo que se solicita rendir un informe justificado.

Sobre el particular, informo a usted que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Gerencia de Instalaciones Fijas, y con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se constató que no obra documentación o información relacionada con las libranzas para el mantenimiento de la Subestación de Alta Tensión Buen Tono, por lo que se desconoce si las mismas están acopladas en un listado, ya que la respuesta materia de impugnación, se emitió en el sentido de que no se procesa, ya que no se posee.

..." (Sic)

VII.- Cierre. El cuatro de agosto, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con los puntos **TERCERO** y **QUINTO** del “**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19**”, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, dado que, el ocho de enero de dos mil veintiuno, el pleno de este Instituto emitió el Acuerdo 0001/SE/08-01/2021, “**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y**

RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, por el cual se decretó la suspensión de los plazos y términos del Instituto relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en el período comprendido del lunes 11 al viernes 29 de enero de 2021. De igual forma, el acuerdo 0002/SE/29-01/2021, de fecha 29 de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se amplía la suspensión de plazos del 02 al 19 de febrero de 2021. Así como el acuerdo 0007/SE/19-02/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19. Finalmente, así como el acuerdo 0827/SO/09-06/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio 0325000004221, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el sujeto Obligado mediante el oficio número UT/1977/2021, de fecha veintiuno de junio.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto con relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados y que consisten en el Artículo 234 fracción IV:

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*
[...]

IV. La entrega de información incompleta;
[...]

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, manifestando como parte fundamental de su agravio:

“... No entregaron la información de las libranzas lo cual si existe y no fundamentó porque no entregar...” (Sic)

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1.- El agravio del particular versa respecto de que no le fue entregada la información relativa a las Libranzas de su interés, así como que la respuesta no se encuentra debidamente fundada y motivada.

2.- En su respuesta primigenia, el Sujeto Obligado manifestó, por conducto de la Gerencia de Instalaciones Fijas, no tener procesada la información de interés del particular como se le requirió.

3.- En vía de alegatos el Sujeto Obligado, nuevamente por conducto de la Gerencia de Instalaciones Fijas, manifestó que, después de una búsqueda exhaustiva, se constató que no obra documentación o información relacionada con las libranzas para el mantenimiento de la Subestación de Alta tensión Buen Tono, por lo que desconoce si dichas libranzas están acopladas en un listado.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que, si bien en vía de alegatos, el Sujeto Obligado manifestó haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, constatándose el no contar con la información de interés del peticionario, también es cierto que no modificó de fondo su respuesta primigenia, ya que desde ésta manifestó que la inexistencia de la información. Adicionalmente, en ninguna de las respuestas (primigenia ni complementaria) ha fundado ni motivado por qué carece de la información peticionada.

Por tanto, en virtud de que las manifestaciones y alegatos no sustituyen a la respuesta primigenia, no puede validarse dicha respuesta, al carecer de la debida fundamentación y motivación.

Por otra parte, se procede a analizar la competencia de la unidad administrativa que se pronunció respecto de la solicitud de información.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

***CAPÍTULO VI
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS***

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS SUBDIRECCIONES GENERALES**

Artículo 29.- *Corresponde a la Subdirección General de Mantenimiento las siguientes facultades y obligaciones:*

I.- Establecer y promover las políticas, lineamientos y directrices a los que deberán ajustarse el mantenimiento y conservación de las instalaciones fijas y el material rodante y todos aquéllos mantenimientos y construcción que se contraten a través de obra pública y servicios relacionados con la misma, aplicables en los inmuebles e instalaciones que conforman la infraestructura operativa del Organismo, a fin de garantizar la continuidad del servicio que se presta al público usuario.

II.- Organizar y coordinar las acciones de modernización o rehabilitación de material rodante y las instalaciones fijas de la red actual de servicio, a fin de ofrecer a la ciudadanía la óptima seguridad, continuidad y calidad del servicio, con base en la incorporación de las innovaciones tecnológicas apropiadas, que permitan contar con las mejores condiciones de funcionamiento, mantenimiento y fiabilidad;

III.- Autorizar a propuesta de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante y de las Gerencias de Instalaciones Fijas y de Obras y Mantenimiento, el Programa Anual de Mantenimiento de Material Rodante; el Programa de Operación de los sistemas de alimentación de energía y de mantenimiento de las instalaciones fijas, así como del Programa Anual relativo a la obra Metro;

IV.- Definir las políticas y lineamientos para verificar el cumplimiento de los programas de mantenimiento mayor a los equipos e instalaciones que conforman la infraestructura operativa del Organismo;

V.- Establecer las directrices y lineamientos, para el desarrollo de estudios que permitan mejorar el funcionamiento de los equipos e instalaciones electrónicas, eléctricas, mecánicas, hidráulicas y de vías, así como para optimizar los métodos de mantenimiento;

VI.- Establecer y difundir las políticas, normas técnicas y de calidad que deban observarse en el desarrollo de los programas de mantenimiento a los equipos e instalaciones electrónicas, eléctricas, mecánicas, hidráulicas y de vías que conforman la infraestructura operativa de la red de servicio;

VII.- Definir y vigilar el cumplimiento de las políticas y lineamientos para la atención oportuna de las averías técnicas que se susciten en el material rodante y en los equipos e instalaciones electrónicas, eléctricas, mecánicas, hidráulicas y de vías de la red en operación;

VIII.- Instruir lo conducente a las áreas adscritas a la Subdirección General de Mantenimiento para la elaboración de la parte correspondiente del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Egresos acorde a la normatividad vigente y a las disposiciones de la Subdirección General de Administración y Finanzas;

IX.- Instrumentar las políticas y estrategias para mejorar las condiciones de mantenimiento de la infraestructura operativa del Organismo.

X.- Aprobar, a propuesta de las unidades administrativas adscritas a la Subdirección General de Mantenimiento, los Programas Anuales de Adquisiciones y Contratación de Servicios correspondientes, en congruencia con el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos autorizados;

XI.- Aprobar los Programas Anuales de mantenimiento y rehabilitación de trenes, así como el de supervisión de fabricación del nuevo material rodante, propuestos por la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante;

XII.- Autorizar la instrumentación de los sistemas internos de programación, control, verificación y supervisión, propuestos por las áreas adscritas a la Subdirección General para el logro y cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Programa Operativo Anual;

XIII.- Instruir lo conducente a las unidades subordinadas para el requerimiento, obtención y manejo de los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes, acorde con la normatividad vigente y a las disposiciones emitidas por la Subdirección General de Administración y Finanzas;

XIV.- Participar, y en su caso, de acuerdo con sus atribuciones coadyuvar en el funcionamiento de los Comités legalmente constituidos en el Organismo, así como proporcionar las medidas tendientes a eficientar su operación;

XV.- Aprobar de acuerdo al Programa Operativo Anual y el presupuesto autorizado, el Programa relativo a los estudios, proyectos ejecutivos y la construcción de nuevas obras, de ampliación y el mantenimiento mayor de las existentes, así como de mantenimiento y conservación de la infraestructura operativa del Organismo;

XVI.- Establecer los lineamientos, directrices y mecanismos de control, comunicación y coordinación para que el desarrollo de los procesos inherentes a la obra pública, tales como la planeación, programación, presupuestación, contratación, supervisión, revisión de estimaciones, ajustes de costos, cálculo de sanciones o penas convencionales y recepción de obras, que se requiera para la construcción, ampliaciones, modificaciones y mantenimiento mayor de la obra Metro, se realicen conforme a las políticas, procedimientos y demás normas y disposiciones legales y administrativas aplicables;

XVII.- Establecer los mecanismos necesarios para supervisar y verificar que las unidades responsables de la obra pública y de servicios relacionados con la misma, realicen sus funciones en estricto apego a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y demás lineamientos y disposiciones normativas aplicables en la materia;

XVIII.- Aprobar y en su caso autorizar el procedimiento de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los contratos y convenios que en la materia generen las unidades responsables de la celebración de estos instrumentos jurídicos;

XIX.- Informar periódicamente a la Dirección General sobre el avance y cumplimiento de las metas y programas encomendados; y

XX.- Las demás afines a las que anteceden, que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones administrativas aplicables.

**SECCIÓN III
DE LAS GERENCIAS**

Artículo 45.- *Corresponde a la Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos las siguientes facultades y obligaciones:*

...

XVI Bis.- *Aprobar el programa de energizaciones, permisos y libranzas que soliciten las áreas operativas del Sistema, para la realización de trabajos en la red de servicio;*

...

Artículo 47.- *Corresponde a la Gerencia de Instalaciones Fijas las siguientes facultades y obligaciones:*

I.- Desarrollar, a través de las áreas que integran la estructura orgánica de la Gerencia, los programas de mantenimiento de los equipos e instalaciones electrónicas, eléctricas, mecánicas, hidráulicas y de vías, que conforman la infraestructura operativa de la red de servicio, vigilando se apliquen las políticas, lineamientos, normas técnicas y de calidad que establezcan la Subdirección General de Mantenimiento y autoridades superiores del Sistema;

II.- Establecer los mecanismos necesarios para atender oportunamente las averías técnicas que se susciten en los equipos e instalaciones electrónicas, eléctricas, mecánicas, hidráulicas y de vías de la red de servicio;

III.- Evaluar la información relativa a las averías técnicas que se susciten en el ámbito de su competencia, a efecto de desarrollar e implantar medidas preventivas y correctivas apropiadas;

IV.- Establecer mecanismos de comunicación y coordinación con otras áreas del Organismo, para instrumentar acciones orientadas a incrementar la seguridad en la operación de la red de servicio;

V.- Desarrollar, conforme a las directrices y lineamientos establecidos por la Subdirección General de Mantenimiento, los estudios que permitan mejorar el funcionamiento de los equipos e instalaciones electrónicas, eléctricas, mecánicas, hidráulicas y de vías, y optimizar los métodos de mantenimiento

VI.- Participar en el ámbito de su competencia, en la recepción y aplicación de pruebas de funcionamiento a los equipos e instalaciones incorporadas a la red de servicio

VII.- Participar en el desarrollo y aprobación de los estudios y proyectos de nuevas líneas, ampliaciones y modernización de las ya existentes; verificando que se ajusten a las normas, especificaciones y parámetros técnicos y de funcionalidad requeridos para proporcionar las condiciones de seguridad y eficiencia con que deben operar los equipos e instalaciones eléctricas, electrónicas, mecánicas, hidráulicas y de vías que sean incorporadas a la infraestructura operativa de la red de servicio;

VIII.- Establecer las directrices y lineamientos, para el desarrollo interno y/o externo de estudios y proyectos de modernización, rehabilitación y/o renovación que permitan mantener las condiciones de seguridad y eficiencia con que deben de operar los equipos e instalaciones eléctricas, electrónicas, mecánicas, hidráulicas y de vías, que conforman la infraestructura operativa de la red de servicio, que estén por llegar al final de su periodo de vida útil;

IX.- Someter a la consideración de la Subdirección General de Mantenimiento el Programa Anual de operación de los sistemas de alimentación de energía y mantenimiento de las instalaciones fijas del Organismo;

X.- Aprobar las energizaciones, permisos y libranzas no programadas y de emergencia que soliciten las áreas operativas del Sistema, para la realización de trabajos en la red de servicio;

XI.- Integrar el programa anual de requerimientos de servicios y materiales necesarios para el funcionamiento de las áreas de su competencia, de conformidad con el Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos autorizado y someterlo para su aprobación a la Subdirección General de Mantenimiento;

XII.- Coordinar y supervisar la elaboración e integración de los requerimientos de mantenimiento y obra pública correspondientes a las instalaciones de su competencia, conforme a las políticas y procedimientos establecidos;

XIII.- Apoyar, a petición expresa de la Subdirección General de Mantenimiento, en el otorgamiento de la asesoría técnica que soliciten organismos nacionales e internacionales;

XIV.- Informar periódicamente a la Subdirección General de Mantenimiento sobre el avance y cumplimiento de las metas y programas encomendados;

XV.- Participar en el funcionamiento de los Comités legalmente constituidos en el Organismo, así como proporcionar las medidas tendientes a eficientar su operación; y

XVI.- Las demás afines a las que anteceden, de acuerdo con las disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables.

Así mismo, el Manual Administrativo del Sistema de Transporte Colectivo⁴ establece diversos procesos en materia de Libranzas por mantenimiento de los cuales es la Coordinación de Alta Tensión la Unidad Administrativa responsable

Nombre del procedimiento 9: *Mantenimiento Preventivo a los Equipos e Instalaciones de Alta Tensión (SGM-16)*

Objetivo general:

⁴ Consultable en <https://www.metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Metro%20Acerca%20de/Manualadministrativo/manual-admtivo-2018-sideo.pdf>

Establecer las acciones del mantenimiento preventivo en la cantidad y periodicidad establecidas en los programas de trabajo autorizados, para conservar en las mejores condiciones de funcionamiento, disponibilidad y presentación los equipos e instalaciones de Alta Tensión

Vinculado al proceso: *Mantenimiento a la Infraestructura*

...

Personal que ejecuta: *De estructura*

Actor: *Coordinación de Alta Tensión*

Actividad: *Solicita vía telefónica el Responsable de Grupo al PDC/CEE correspondiente, la libranza de los equipos a intervenir de conformidad con lo establecido en la normatividad*

...

Aspectos a considerar:

...

e. Libranza. - *Autorización que se otorga mediante una solicitud, para realizar el procedimiento por el cual se dejará sin potencial eléctrico un equipo, circuito o instalación con la finalidad de desenergizar total o parcialmente una zona, permitiendo con esto, se efectúen los trabajos de mantenimiento preventivo o de emergencia de una manera segura.*

f. Mantenimiento Preventivo. - *Conjunto de actividades sustantivas orientadas a conservar y mantener en óptimas condiciones de operación y funcionamiento un equipo o instalación eléctrica.*

g. Operador del PDC/CEE. - *Personal encargado del control, recepción y distribución de la energía eléctrica, que recibe y canaliza los reportes de fallas, maniobras y reparación de los equipos de las instalaciones fijas, así como los de Comisión Federal de Electricidad que afectan al Sistema. Es el encargado de coordinar las libranzas efectuadas en los equipos e instalaciones eléctricas las 24 horas del día.*

...

8. La Coordinación de Alta Tensión distribuye a su personal en las siguientes Secciones y equipos:

a. Sección de Alta Tensión I: *Permanencias Buen Tono ext. 4863 y Plataforma de Pruebas Zaragoza ext. 4013 y 4014.*

a.1 Subestación Eléctrica de Alta Tensión en 85 kV (SEAT) Buen Tono o PCC I

...

17. *La solicitud de la Libranza quedará amparada en las actividades de mantenimiento preventivo programado, asignándole un número de Orden de Trabajo y el Personal Técnico que la solicite deberá ser el que informe su conclusión.*

18. *En el caso de trabajos extraordinarios o de áreas diferentes a Alta Tensión, las Libranzas se deberán tramitar ante la Coordinación de Aseguramiento de Calidad de la Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos, mediante las formas "Autorización de Energizaciones" y "Autorización de Libranzas", según corresponda (P-153), y el personal técnico que la solicite deberá ser el que informe su conclusión.*

...

Nombre del procedimiento 14: *Mantenimiento Correctivo a los Equipos e Instalaciones de Alta Tensión (SGM-17)*

Objetivo general:

Establecer las acciones para llevar a cabo la atención inmediata de las fallas y/o maniobras que se presentan en los equipos e instalaciones de Alta Tensión, con la finalidad de restablecer su funcionamiento, disponibilidad y continuidad en el servicio

Vinculado al proceso: *Mantenimiento a la Infraestructura*

...

e. Libranza.- Autorización, que se otorga mediante una solicitud, para realizar el procedimiento, por el cuál se dejará sin potencial eléctrico un equipo, circuito o instalación con la finalidad de permitir se efectúen los trabajos de mantenimiento correctivo o de emergencia de una manera segura.

...

8. La Coordinación de Alta Tensión distribuye a su personal en las siguientes Secciones y equipos:

a. Sección de Alta Tensión I: Permanencias Buen Tono ext. 4863 y Plataforma de Pruebas Zaragoza ext. 4013 y 4014.

a.1 Subestación Eléctrica de Alta Tensión en 85 kV (SEAT) Buen Tono o PCC I

...

7. La Coordinación de Alta Tensión distribuye a su personal en las siguientes secciones, instalaciones y equipos:

a. Sección de Alta Tensión I

a.1 Subestación Eléctrica de Alta Tensión en 85 KV SEAT Buen Tono ó PCC-I;

Por otra parte, el referido Manual Administrativo, contempla el procedimiento denominado: **“Autorización de Energizaciones, Libranzas y Permisos para Realizar Trabajos Operativos en la Red de Servicio del STC (SGO-4)”**, el cual establece como responsable a la **Coordinación de Aseguramiento de Calidad**.

De la normatividad transcrita, se advierte que el Sujeto Obligado no turnó la solicitud de información a todas las unidades administrativas que son competentes para conocer sobre las libranzas otorgadas por el mantenimiento del SEAT Buen Tono, pues únicamente se pronunció la **Gerencia de de Instalaciones Fijas**, sin embargo, como se ha acreditado, también comparten competencia unidades

administrativas como la **Subdirección General de Mantenimiento**, la **Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos**, así como la **Coordinación de Alta Tensión**, entre otras.

Por otra parte, si bien manifestó el Sujeto Obligado no contar con las listas que solicitó el particular, también es cierto que para la obtención de la información no es requisito la especialización del lenguaje técnico utilizado al interior del Sujeto Obligado y dicha falta de conocimiento a dicho lenguaje técnico no puede ser motivo alguno para que se señale que la información la solicitan como un documento *ad hoc* por los particulares.

Lo anteriormente resuelto, se robustece lógica y jurídicamente, con los hechos notorios que contiene el criterio determinado por el Pleno de este Órgano Garante en la resolución emitida dentro del expediente **INFOCDMX/RR.IP.967/2021** en fecha 04 de agosto de 2021. Lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 125.- *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación **HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.**

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y tramite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación;

entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.⁵; **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO**⁶; **COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO**⁷; y **COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD**.⁸

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero**

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, a efecto de que:

- **Turne la solicitud de información con número de folio 0325000004221 a las unidades administrativas competentes, dentro de las cuales no deberá omitir la Gerencia de de Instalaciones Fijas, la Subdirección General de**

Mantenimiento, la Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos, así como la Coordinación de Alta Tensión.

- **Emita una nueva respuesta mediante la cual, previo a realizar una búsqueda exhaustiva en sus registros, proporcione al particular la información relativa a libranzas que se dieron para el mantenimiento de la Subestación de Alta Tensión (SEAT) Buen Tono en el periodo comprendido del año 2010 al 2020.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que



comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el once de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**